

RAD: 08001311000820200026300
REF: UNION MARITAL
Enero 28 de 2022. Auto fecha

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ. A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia entre las partes.

Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, 1o de febrero de 2022-
LA SECRETARIA.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, primero (1o) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en efecto se encuentra debidamente notificado y vencido el término de traslado, encontrándose pendiente señalar fecha.

En este orden de ideas, siendo procedente el Juzgado de conformidad con el art. 372 del C.G.P., dispone,

1. Señalar el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m), a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso

Cítese a la parte demandante señora FELICIA GUTIERREZ RODRIGUEZ y a la parte demandada SARA ESTHER OSPINO GUTIERREZ y LUIS ALBERTO OSPINO MARTINEZ, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte.

2. PRUEBAS

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

2.1.2. No acceder a la solicitud del decreto de interrogatorio a la parte demandante, en la medida que la misma parte no puede solicitar su propio interrogatorio.

2.1.3. TESTIMONIALES: Oír en declaración jurada a los señores RUTH MARINA ROYERO GUTIERREZ, ONERIS OYERO GUTIERREZ y CARLOS PRETEL MANOTAS, a fin de que depongan sobre los hechos relevantes de la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SARA ESTHER OSPINO GUTIERREZ

2.2.1. Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada.

2.2.2. No acceder a la solicitud del decreto de interrogatorio a la parte demandante, por innecesario, en la medida que ya el despacho procedió de manera oficiosa a su decreto, oportunidad que se hace extensiva a las partes para su interrogatorio.

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUIS ALBERTO OSPINO MARTINEZ.

2.3.1. Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada.

2.3.2. No acceder a la solicitud del decreto de interrogatorio a la parte demandante en la medida que ya el despacho procedió de manera oficiosa a su decreto, oportunidad que se hace extensiva a las partes para su interrogatorio.

2.4. PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS AL DESCORRER LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

RAD: 08001311000820200026300
REF: UNION MARITAL
Enero 28 de 2022. Auto fecha

2.4.1. Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

2.4.2. No acceder por improcedente a la solicitud del decreto de interrogatorio de los señores YUBADIS ESTHER ROYERO GUTIERREZ, CESAR JULIO ROYERO GUTIERREZ y VIRIS MARGOTH ROYERO GUTIERREZ, en la medida que los interrogatorios solo están señalados para las partes, y las mencionadas personas no fungen como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD